

Proyecto de ley que modifica el artículo 132 del Código Procesal Penal para permitir que la solicitud de ampliación del plazo de detención, respecto de los delitos de Trata de personas y Tráfico de Migrantes, pueda formularse y otorgarse por cualquier medio idóneo al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico u otro.

Antecedentes:

El artículo 132 del Código Procesal Penal se refiere a la “comparecencia judicial”, que, dice relación con la primera audiencia judicial a la que deberá concurrir el detenido, específicamente el inciso tercero se refiere a la “solicitud” del fiscal o del abogado asistente del fiscal debidamente facultado para ello, al Juez de Garantía para la ampliación del plazo de detención hasta por tres días con el fin de preparar su presentación, entendiendo como “presentación” todos los antecedentes relacionados al hecho ilícito.

En materia de drogas, la ampliación del plazo de detención se ve aumentado aún más en virtud del artículo 39 de la ley 20.000, el cual dispone que el plazo de que trata el artículo 132 del Código Procesal Penal podrá ser ampliado por el Juez de Garantía hasta por el término de cinco días si así lo solicita el fiscal, agregando además que el juez se pronunciará de inmediato sobre tal petición, la cual podrá ser formulada y resuelta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Código Procesal Penal, ello es, por cualquier medio idóneo al efecto. En los hechos, tal medio es una llamada telefónica.

Así como son las cosas, en los delitos de **Trata de personas y Tráfico de Migrantes** (artículo 411 bis y siguientes del Código Penal), donde el hecho ilícito involucra a seres humanos, la práctica ha demostrado que en delitos de tal envergadura es difícil para el Ministerio Público y los auxiliares de justicia que, dentro del plazo de 24 horas (plazo máximo de detención por regla general) se puedan recabar los antecedentes suficientes para realizar una correcta presentación del detenido ante el Juez de Garantía, por tanto, se vuelve imperiosa la necesidad de que en estos delitos en específico, el fiscal o el abogado asistente del fiscal, pueda solicitar la ampliación de la detención de forma expedita, tal como se efectúa cuando estamos en presencia de un delito de drogas, de forma tal que el Ministerio Público cuente con el tiempo suficiente para que las policías puedan recabar los antecedentes del hecho ilícito de forma eficiente. (Diligencias investigativas, peritajes, toma de declaraciones, constatación de lesiones, verificación de estado de salud de las víctimas, entre otros).

La zona norte de nuestro país es totalmente distinta a otra, generándose graves perjuicios al no contemplar esta ampliación de plazo de forma expedita, como se propone. Hay que tener en consideración la especial geografía existente, la frontera misma, que, en los hechos, es donde se detiene a la mayoría de las personas en flagrancia por los delitos en comento. Considerar además las difíciles condiciones climáticas existentes en las fronteras y el camino desde donde son sorprendidos hasta el Juzgado de Garantía competente, camino de varias horas de duración y de alto riesgo tanto para los policías, como también para los mismos detenidos.

A modo de ejemplo, en la localidad de Visviri “*Donde comienza Chile*” nos encontramos con condiciones geográficas extremas, ubicada a cinco horas de distancia de la ciudad de Arica. En esta zona no existe cobertura de internet, durante ciertos periodos hay fuertes lluvias y tormentas eléctricas (conocido como “inverno Boliviano”) lo cual ocasiona riesgo de vida no solo a víctimas, testigos y detenidos, sino que también a los funcionarios de la policía que intentan efectuar el trabajo encomendado por mandato de la ley en el plazo más breve posible. La situación se ve aún más complicada cuando entre las víctimas existen niños, niñas o adolescentes, pues verificar su estado de salud se vuelve primordial, situación deficiente en la actualidad por precisamente no poder efectuar la solicitud de ampliación de plazo de detención de forma expedita. Una situación parecida encontramos en la comuna de Colchane, ubicada a tres horas de la ciudad de Alto Hospicio, donde las condiciones son muy similares a lo que se vive en la localidad de Visviri. En ambos casos se da el complejo escenario de tener que determinar las identidades de las personas en situación migratoria



irregular, cuestión no menor, toda vez que como se ha señalado, implica tiempo del cual no se dispone.

La ampliación del plazo en la forma propuesta beneficiaría no tan sólo al Ministerio Público, a la o las víctimas y la misma investigación, sino que también a la persona que se encuentra detenida, toda vez que, al actualmente existir un plazo tan breve, muchas veces el Ministerio Público se ve forzado a solicitar medidas cautelares más restrictivas por el hecho de no contar con los antecedentes suficientes para realizar una correcta presentación en el control de detención respectivo.

Finalmente, hacer presente que en cuanto a los delitos de tráfico de migrantes y trata de personas la ley contempla técnicas de investigación similares a la ley de drogas como lo son el agende encubierto, interceptación o grabación de telecomunicaciones, fotografías, filmaciones, entre otros. Técnicas que pueden ser utilizadas por el fiscal, previa autorización del juez de garantía, por tanto, este proyecto resulta del todo beneficioso pues es la aplicación de técnicas ya utilizadas en delitos de mucho menos envergadura como lo es la ley de drogas, considerando que en el tráfico de migrantes y trata de personas el objeto del ilícito es la persona humana.

Idea matriz: Modifica el artículo 132 del Código Procesal Penal para permitir que la solicitud de ampliación del plazo de detención, respecto de los delitos de Trata de personas y Tráfico de Migrantes, pueda formularse y otorgarse por cualquier medio idóneo al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico u otro.

Por tanto, y en virtud de los argumentos expuestos, vengo en proponer a este honorable Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

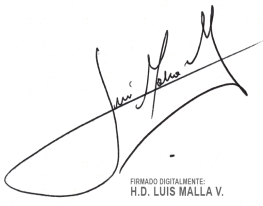
ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese a continuación del punto final del inciso tercero, que ahora pasa a ser punto seguido, del artículo 132 la siguiente expresión:

“Tratándose de la investigación de los delitos establecidos en el artículo 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal, tal solicitud podrá ser formulada y resuelta de conformidad con lo prevenido en el artículo 9° de este Código.”





FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. WLADO MIROSEVIC V.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIAN VIDELA C.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

